

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

En Quito, hoy 30 de junio de 2021, conste por el presente documento el convenio que celebran:

Por una parte, la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, representada por su representante Legal y Director General, el Señor Luis Esteban Jara Checa., que para efectos de este convenio se denominará SOPROFON; quien actúa autorizado por el Consejo Directivo de dicha entidad; y, Por otra parte, la Coordinadora de Medios Comunitarios Populares y Educativos del Ecuador, en adelante CORAPE; representada por su Presidente el señor Javier Jacinto Jaramillo Salazar. Tales partes acuerdan celebrar el convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, es una entidad de gestión colectiva de derechos conexos, legalmente facultada para representar en el Ecuador a los productores de fonogramas, en la administración de la música fijada o grabada en soportes materiales o digitales. SOPROFON obtuvo la autorización de funcionamiento extendida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del entonces denominado Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual –IEPI- (hoy, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI), mediante Resolución expedida con el número 001, el 17 de noviembre de 1999.
2. La Coordinadora de Medios Comunitarios Populares y Educativos del Ecuador – CORAPE, existe jurídicamente desde el 4 de enero de 1990, bajo el reconocimiento Ministerio de Educación y Cultura, Acuerdo Ministerial N°1596 del 16 de abril de 1992 y publicado en el registro oficial No 927 de 4 de mayo de 1992. Son miembros afiliados de CORAPE las estaciones que constan en el anexo marcado “B”, que se acompaña.
3. El Art. 252 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación faculta a las sociedades de gestión colectiva a suscribir con organizaciones o asociaciones de usuarios, convenios que regulen el cobro de tarifas por el uso de los fonogramas que conformen su repertorio. SOPROFON es una sociedad de gestión colectiva, acreditada para representar a los mencionados productores de fonogramas en el licenciamiento del uso de sus fonogramas por medio de la radio difusión comercial y en general que todos los derechos que por ley les corresponde.
4. Los organismos y/o compañías de radiodifusión utilizan fonogramas sobre los cuales tienen derechos los socios miembros que son representados por

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

SOPROFON. La comunicación pública de tales Fonogramas en el territorio ecuatoriano a través de ondas hertzianas se regulará por el presente Convenio. El uso de los fonogramas de titularidad de sus productores genera derechos económicos que son regulados por este convenio.

5. Los términos de este convenio se entenderán de acuerdo a lo señalado por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como en los convenios, acuerdos y tratados internacionales que regulan la materia.

SEGUNDA: OBJETO. -

SOPROFON, mediante este convenio, autoriza la comunicación pública de forma universal, total o parcial, de los fonogramas que forman parte de su catálogo y de los que llegasen a formar parte en las emisiones radiales a través de ondas hertzianas propias de las estaciones de radiodifusión afiliadas a CORAPE y adheridas formalmente al convenio, cuya lista consta como anexo "B" a este convenio de conformidad con el artículo 228 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Esta autorización se entenderá perfeccionada con el pago de los derechos económicos establecidos en la cláusula siguiente. Las partes reconocen la aplicación de las normas de propiedad intelectual a la aplicación de este convenio, entre estas el artículo 224 de la norma citada.

Siempre que las obligaciones emanadas de este convenio sean cumplidas en los plazos y formas previstas por parte de las estaciones de radiodifusión afiliadas a CORAPE y adheridas al presente convenio, SOPROFON acepta suspender el reclamo de los derechos que pudieran desprenderse del cobro de tarifas por la comunicación pública de fonogramas mediante las modalidades contempladas en este acuerdo, que se estuvieran tramitando a través del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales –SENADI.

TERCERA: DERECHOS ECONÓMICOS POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS.

SOPROFON y CORAPE convienen en fijar las tarifas que consta en el anexo marcado "C" al presente convenio y de acuerdo a las condiciones allí señaladas.

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE



1. Queda entendido que SOPROFON mediante la firma de este instrumento, solamente autoriza la comunicación pública por ondas hertzianas de los fonogramas representados por la misma, para la República del Ecuador y en las modalidades aquí expresamente señaladas.
2. El pago que hagan las estaciones de radiodifusión adheridas al presente instrumento, será anual y de acuerdo a la clasificación estipulada en el anexo "C" a este convenio.
3. El cálculo de la tarifa a cancelar por la licencia otorgada por SOPROFON y de acuerdo a los términos establecidos en este convenio, será calculada sobre los ingresos brutos de la facturación por publicidad y difusión de todo tipo menos la comisión de la agencia de publicidad, sin que esta comisión pueda ser superior al veinte por ciento (20%) del valor facturado por el radiodifusor al cliente. Así mismo, CORAPE mediante documento oficial certificara en cada caso de adhesión el rango de uso de música en que se encuentra la emisora de radiodifusión, calculando para ello el valor de horas diarias de radiodifusión en el lapso de tiempo que comprende las 06:00 horas a las 22:00 horas de la programación diaria de la estación, dividida para el número de horas en que se ejecutan fonogramas (canciones), pudiendo SOPROFON mediante estudios independientes o no, refutar la clasificación otorgada por CORAPE a la emisora susceptible de adherirse al convenio.
4. A efectos de comprobar la declaración de ingresos de las estaciones de radiodifusión adheridas a este convenio, cada estación de radiodifusión entregará dentro de los treinta (30) días del mes de abril de cada año calendario siguiente al periodo de cálculo, una copia certificada de la declaración del impuesto a la Renta del año inmediatamente anterior. En caso de no presentar estas declaraciones, la estación de radiodifusión deberá entregar una declaración juramentada por parte del contador y del Representante Legal de la estación, por los ingresos causados en el periodo.
5. Entregada a SOPROFON la copia certificada de la declaración del impuesto a la Renta del año inmediato anterior, SOPROFON emitirá y enviará la respectiva factura dentro de los treinta (30) días calendario siguiente. El plazo máximo de

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

pago será hasta el día 31 de julio de cada año. En caso de falta de entrega de las declaraciones prevista en el numeral anterior, SOPROFON podrá a su discreción, emitir una factura provisional como anticipo, calculada en base a la declaración del último Impuesto a la Renta disponible o declaración juramentada que se hubiera presentado, manteniéndose el mismo plazo máximo de pago.

6. La falta de entrega de la información o pago de la factura podrá ocasionar automáticamente, a la emisora responsable, sin que sea necesario requerimiento o aviso alguno, la suspensión y la pérdida inmediata de los beneficios y las condiciones establecidas en este convenio para la estación de radiodifusión incumplida en el pago, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas, arbitrales, civiles o penales correspondiente, inclusive aquellas derivadas por los derechos de propiedad intelectual que SOPROFON pueda ejercer, incluso por los años no contemplados en este convenio o que resulten como beneficio por suscribir o adherirse a este convenio, quedando a discreción de SOPROFON la vía a utilizar. Adicionalmente y de manera independiente a la suspensión o pérdida de estos derechos, SOPROFON se reserva el derecho a terminar con el convenio con la radiodifusora que no cumple, en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí descritas, sin que sea necesario requerimiento o acción legal alguna, bastando para el efecto una simple comunicación por parte de SOPROFON.
7. SOPROFON tendrá las más altas facultades de comprobación e inspección sobre las operaciones de la estación de radiodifusión en lo que concierne a la relación de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo. El usuario facilitará al personal de SOPROFON autorizado el efecto, los documentos de cualquier clase que permitan conocer o verificar por comprobación fehaciente los ingresos netos cobrados, incluyendo los relativos al alquiler de antena, producción y realización de espacios publicitarios, etc. La ejecución de lo establecido en la presente cláusula se llevará a cabo en las oficinas del organismo de radiodifusión, sin perjuicio de lo que se pueda establecer por medio de una sentencia o una resolución judicial. De practicar SOPROFON una auditoria y la misma refleje que el usuario dejó de pagar a SOPROFON un monto superior al cinco por ciento (5%) del monto efectivamente pagado a SOPROFON en un determinado periodo, el organismo de radiodifusión deberá pagar a SOPROFON tanto el costo de la auditoria como los montos dejados de percibir. Si el monto es inferior, solamente será necesarios pagar los montos dejados de pagar a SOPROFON.

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

00033

8. La tarifa estipulada en el anexo C se aplicará globalmente al conjunto de los fonogramas que sean comunicados en el ejercicio de los derechos concedidos en el presente acuerdo. La base para aplicar la tarifa será sobre los ingresos brutos cobrados por el organismo de radiodifusión por concepto de publicidad y difusión de cualquier tipo. SOPROFON podrá obtener la información de cualquier fuente oficial, para lo cual bastará una comunicación dirigida a CORAPE.
9. Las partes acuerdan un pago mínimo que deberán hacer las estaciones de radiodifusión AM y FM según la siguiente tabla, cuando el valor de la tarifa calculada en base a este convenio sea inferior a los valores antes mencionados.

Tabla de Valores Mínimos

CIUDADES PRINCIPALES: Quito, Guayaquil, Portoviejo y Cuenca)	Pagos anuales			
	Detalle	Año 1	Año 2	Año 3
	Radio FM	\$ 100,00	\$ 130,00	\$ 165,00
	Radio AM	\$ 50,00	\$ 75,00	\$ 105,00

PROVINCIAS: Resto de ciudades	Pagos anuales			
	Detalle	Año 1	Año 2	Año 3
	Radio FM	\$ 75,00	\$ 95,00	\$ 115,00
	Radio AM	\$ 40,00	\$ 60,00	\$ 75,00

10. Para las emisoras afiliadas, que tengan el carácter de entidades sin fines de lucro y/o fundaciones que realizan la comunicación pública mediante fonogramas en su programación y las mismas se financien con recursos que no provengan de facturación comercial, las partes acuerdan el pago de un valor mínimo anual correspondiente a Quinientos (U\$ 500,00) dólares americanos, o el 1% del valor anual del presupuesto asignado para la operación de la radiodifusora.

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

11. Para las emisoras afiliadas, que sean creadas como comunitarias, sean aprobadas como tales por el órgano competente y que realicen la comunicación pública mediante fonogramas en su programación y las mismas se financien con recursos que no vengan de facturación comercial, las partes acuerdan el pago de un valor mínimo anual correspondiente a de trescientos cincuenta (U\$350,00) dólares americanos, o el 1% del valor anual del presupuesto asignado para la operación de radiodifusora.
12. Las partes acuerdan el pago por Simulcasting en el 10% del valor generado por ondas hertzianas.

CUARTA: DE LA REVISIÓN DE PLANILLAS MENSUALES. -

En concordancia con lo establecido en el artículo 257 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, los organismos y/o estaciones de radiodifusión adheridas a este convenio afiliadas a CORAPE, estarán obligadas a presentar a SOPROFON planillas mensuales en forma digital o físico, que identifiquen la comunicación pública (emisión) de los fonogramas en el siguiente orden siempre y cuando cuenten con la infraestructura técnica para ello:

- Fecha de difusión.
- Título del fonograma (canción) difundido.
- Interprete.
- Productor fonográfico (casa disquera)
- Número de ejecuciones en el periodo reportado

Las partes acuerdan que la falta de elaboración y entrega de las planillas no será causa de suspensión de los pagos por parte de los miembros de CORAPE y, al mismo tiempo dará a SOPROFON la libertad para contratar un servicio de auditoría técnica, muestreo o de monitoreo lo que se autoriza desde la firma de este convenio.

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

Por las características de este convenio, las partes están de acuerdo en estipular que tanto los derechos como las obligaciones beneficiaran a quienes forman parte de CORAPE y se hubieran adherido o suscrito directa o indirectamente este convenio. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio por parte de alguna de las emisoras o radiodifusoras adheridas al mismo, causara la suspensión y pérdida de los derechos aquí establecidos a discreción de SOPROFON, reservándose SOPROFON el derecho a entablar las acciones administrativas y judiciales correspondientes contra la emisora incumplidora en particular.

QUINTA: CONDICIONES DE LA LICENCIA. —

1. Las partes consideran al presente como un macro convenio, debiendo cada una de las estaciones de radiodifusión, adherirse o suscribir individualmente este contrato a través del cual reciben la licencia de comunicación pública de los fonogramas administrados por SOPROFON, mediante el cual SOPROFON, autoriza el uso de los fonogramas y cada estación contrae las obligaciones estipuladas en este convenio, especialmente con el pago de los derechos económicos correspondientes, se entenderá que la licencia se otorga para transmisiones analógicas mediante ondas hertzianas.
2. Esta licencia no incluye el uso de fonogramas para mensajes promocionales, comerciales e institucionales producidos por las emisoras de radio o por terceras personas distintas de las estaciones de radiodifusión.
3. Este convenio licencia única y exclusivamente la comunicación pública de fonogramas mediante la emisión o difusión inalámbrica exclusivamente sonora. Por medio de ondas hertzianas, por lo que SOPROFON y sus socios representados se reservan el derecho de licenciar de manera independiente los demás derechos que le sean concedidos especialmente en el país como los derechos de reproducción y distribución, incluyendo aquellos contenidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y que no hacen parte de este convenio.

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

4. La licencia aquí establecida es intransferible, no exclusiva y no constituye bajo ningún aspecto una cesión de derechos.
5. Los socios de CORAPE adheridos a este convenio y que cumplan las condiciones económicas y demás obligaciones estipuladas en este instrumento, se beneficiarán de las tarifas establecidas en el anexo "C" parte integral del presente convenio. Aquellas estaciones de radiodifusión, miembros o no de CORAPE que no se encuentren adheridas al presente convenio, deberán cancelar el valor de la licencia por comunicación pública de acuerdo a las tarifas aprobadas por la Asamblea General de Socios de SOPROFON y publicadas en el Registro Oficial No.113 del 26 de junio de 2007 o sobre aquellas que se encuentren vigentes en el periodo de cobro.

SEXTA: DURACIÓN. –

Lo acordado en el presente instrumento tendrá una duración de tres (3) años contados a partir del 01 de enero de 2021 y hasta 31 de diciembre de 2023.

El presente convenio podrá renovarse por periodos iguales, previa negociación de la tarifa aplicable para el o los siguientes periodos de cinco años. A tales efectos, la parte interesada en la renovación enviara la comunicación por escrito a la otra con al menos sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento, solicitando la renovación del convenio en los mismos términos aquí estipulados a excepción de la tarifa señalada en el anexo "C" que es parte integral de este convenio. En caso de que ninguna de las partes comunicara su deseo de terminar con este convenio se entenderá prorrogado por periodos anuales hasta la firma del nuevo convenio o terminación del actual. De no existir acuerdo se pueden proponer prorrogas manteniendo el convenio en las mismas condiciones y se buscara su renovación para mutuo beneficio de las partes.

SEPTIMA: OBLIGACIONES. –

Las estaciones de radiodifusión adheridas al presente convenio se comprometen a respetar las marcas y otros derechos de los productores de fonogramas.

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS 00033 **ENTRE SOPROFON Y CORAPE**

En caso que SOPROFON encuentre motivo para iniciar alguna acción en contra de alguna estación por incumplimiento de este convenio, notificara a CORAPE de dicha acción para encontrar una solución convenida en un plazo máximo de quince (15) días laborables a partir de la recepción de la comunicación remitida por SOPROFON. Luego de este plazo, en caso de no encontrarse una solución convenida, SOPROFON procederá con las acciones respectivas.

Por su parte CORAPE, se compromete a obtener la adhesión de al menos el 60% de sus afiliados a nivel nacional antes del 30 de septiembre 2021. En caso de no cumplir con el porcentaje de adhesión antes de lo estipulado en la fecha señalada, el presente convenio, sus obligaciones, derechos y condiciones quedarán terminados inmediatamente para ambas partes a discreción de SOPROFON bastando una comunicación dirigida a CORAPE en tal sentido.

CORAPE no ejecutará ni apoyará ninguna campaña en contra de SOPROFON ni realizará actos que perjudiquen la relación de SOPROFON con el resto de estaciones.

CORAPE se compromete a entregar a SOPROFON hasta el mes de marzo de cada año una base de datos actualizada de sus miembros.

OCTAVA: COMUNICACIONES. –

Para cualquier comunicación o citación CORAPE fija como dirección domiciliaria las de sus oficinas ubicadas en la Av. Valladolid N24-59 y Madrid – Quito, Ecuador;

A su vez;

SOPROFON para cualquier comunicación o citación fija como dirección domiciliaria la de sus oficinas ubicadas en la Av. República del Salvador y Portugal, edificio TRENTA piso 2, oficina 3, en la ciudad de Quito.

En caso de que alguna de las partes cambiare de domicilio deberá notificar por escrito de manera inmediata a la otra su nueva dirección domiciliaria.

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

NOVENO: TOLERANCIAS. –

Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de algunas de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente convenio, no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado. De igual manera, todos los derechos y facultades originales de los comparecientes, según lo estipulado en este convenio, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que los comparecientes hayan renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este convenio, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

Lo anterior no puede entenderse como renuncia al derecho de oponer la prescripción extintiva.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las PARTES declaran que no tiene derecho a revelar o a utilizar, en beneficio propio o de terceros, cualquier información considerada confidencial para la otra parte, y sus sociedades vinculadas o socios de negocios de la cual llegue a su conocimiento o al del personal bajo su cargo, durante esta relación. "Información Confidencial" incluirá sin limitación la tecnología y metodología relativas a investigación, al respaldo de decisiones, a sistemas de información ejecutiva, a almacenamiento de información, a agentes inteligentes, canales de comunicación (networking), bases de datos, modelos, sistemas estratégicos, desarrollo de soluciones y herramientas de telecomunicaciones, proyectos y estrategias de programación, información relativa a la organización, personal, normas de calidad, de ventas, financiera, de marketing, costos, ganancias, planes de negocios, estrategias de negocios e información relativa a competidores de las partes y sus sociedades vinculadas o sus socios de negocios. Concluida la relación, las partes deberán entregarse, de manera inmediata, toda la información confidencial que este en su poder bajo su control.

En caso de terminación del convenio por cualquier causa, las partes no podrán divulgar o entregar información a terceros de ningún documento o información de la otra parte que

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS 00033 ENTRE SOPROFON Y CORAPE

haya estado en su poder con motivo de la aplicación o ejecución del convenio. Así mismo, durante la vigencia de este convenio y hasta cinco años después de su terminación tampoco podrán infringir cualquiera de las restricciones señaladas anteriormente, y de hacerlo, la parte responsable asumirá solidariamente los daños que esta divulgación o entrega de información que se ocasionare y/o sus compañías o a sus sociedades vinculadas, pudiendo estas demandar a la otra parte por los daños y perjuicios que les hubiera ocasionado.

Esta reserva de confidencialidad se extiende a su personal laboral, asesores, administradores, socios y demás personas relacionadas con las partes.

DÉCIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD. –

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas procedentes de este convenio, se considerará inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que pueda tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas. Con tal fin, las partes declaran expresamente, que las estipulaciones de este contrato son divisibles.

DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISO ARBITRAL:

Por ser un convenio civil, cualquier controversia relacionada con este convenio o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciado fuera y domicilio, se sujetarán a la ley ecuatoriana y buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, de la Ciudad de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes deciden someter su controversia a un arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas:

Uno. - el tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros que serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro Internacional de Arbitraje y Mediación o el del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

Dos. – El árbitro que designará dicho Centro, será abogado con conocimientos idóneos y experiencia profesional y/o académica en la materia de derecho de propiedad intelectual, debidamente acreditada por al menos cinco años. El arbitraje por acuerdo de las partes será en Derecho y el procedimiento confidencial.

Los costos, gastos y honorarios que demande el procedimiento arbitral, los asumirá la parte que hubiera sido declarada incumplidora del Convenio total o parcialmente. En caso de que una de las dos partes pague estos valores sin corresponderle, tendrá derecho de repetición en contra de la otra parte, para lo cual se aplicará esta misma cláusula arbitral. Todos los valores que se debieren pagar por concepto de este Convenio o por lo resuelto en el laudo arbitral incluirá el máximo interés por mora hasta la fecha de su pago efectivo.

El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de 90 días posteriores a la integración del Tribunal.

Estará facultado el árbitro para dictar medidas, medidas preventivas o de ejecución con el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos.

DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍA DE LICENCIA:

La Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON asume total y exclusivamente la responsabilidad por los eventuales reclamos y peticiones de cobro y pago por parte de los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, que se deriven de la comunicación pública de los fonogramas de los titulares de derechos que son representados por la Sociedad, por lo que libera a CORAPE de reclamaciones por parte de terceros, las que serán asumidas por SOPROFON en caso de presentarse.

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

00033

DÉCIMA CUARTA. – CLÁUSULA GENERAL:

Las partes reconocen la calidad en la que comparecen y toman como referencia el acuerdo previo alcanzado en el año 2010 por lo que expresamente ratifican sus comparecencias por conocerlas de manera individual y directa.

Las emisoras que por primera vez se adhieren al convenio, cancelaran el valor de la licencia desde el año 2008 tal y como fue estipulado en el convenio firmado entre SOPROFON y CORAPE el 23 de junio de 2010.

Mediante el pago de la tarifa correspondiente a la estación de radiodifusión adherida al convenio calculada sobre los ingresos brutos por publicidad desde el año 2008, SOPROFON acuerda no efectuar reclamos por periodos anteriores a 2008 y por el concepto licenciado en este convenio.

Las estaciones de radiodifusión contempladas en este convenio que realicen transmisiones de fonogramas por internet o redes digitales mediante la modalidad de Simulcasting, podrán acogerse a las tarifas con los beneficios gremiales especiales que faculta el presente convenio, para lo cual cumplirán con las obligaciones económicas pertinentes que para efectos del presente convenio son del 10% del valor de la licencia otorgada para la comunicación pública de fonogramas a la estación de radiodifusión a través de la radio original.

Para constancia de la adhesión SOPROFON entrega a cada Emisora que se adhiera una licencia física que la estación deberá exhibirla en un sitio público del lugar en que funcione.

Para todos los efectos de este convenio, las partes suscriptoras de este Convenio, así como las estaciones que se adhieren al mismo, convienen en señalar su domicilio en la Ciudad de Quito, renunciando cualquier otro fuero especial, que en razón de domicilio puedan tener.

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

Para constancia de todo lo cual, las partes suscriben este documento y su Anexos en cuatro (4) originales.



Luis Esteban Jara

Representante Legal

SOPROFON



Javier Jaramillo

Presidente

CORAPE

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS

ENTRE SOPROFON Y CORAPE

00033

ANEXO "B"

SOCIOS CORAPE

Nº	RAZÓN SOCIAL	RUC	NOMBRE COMERCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	TÉLEFONOS	EMAIL	CUIDAD
1	UNIÓN PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE MANABÍ UPOCAM	1801716117001	S/N (RADIO ALFAJO)	Raque Harrota Alejo Milton	(05) 260 2184	radioalfajero@upocam.org	Manabí/Upano
2	CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENAJMIN CARRIÓN	1760005890001	RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENAJMIN CARRIÓN"	Rodrigo Guzmán Néstor Camilo	(02) 252 5679	gustadocarrion@hotmail.com	Pichincha/Quito
3	CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES ARQUIDIOCESANOS DE CUENCA	0190117464001	CURIA ARQUIDIOCESANA DE CUENCA	Pérez Caicedo Marcos Aurelio	(07) 282 5845	radioatolcuenca@gmail.com	Azuay/Cuenca
4	ASOCIACIÓN CRISTIANA DE INDÍGENAS SARAGUROS ACS	1190086259001	RADIO EL BUEN PASTOR	Guzmán González Anibal Alberto	(07) 220 0028	bpradio@outlook.com	Loja/Saraguro
5	TELLO JUAN JOSÉ MIGUEL	1501175694001	RADIO ESTEREO SAN MIGUEL	Tello Jijón José Miguel	(03) 272 7645	stereoradiosanmiguel@yahoo.es	Cotacachi/Salcedo
6	FUNDACIÓN ESCUELAS RADIOFÓNICAS POPULARES	0690010135001	FRPE	Avancella Tenesaca Octavio Teofilo	(03) 296 0221	ventas@erpe.org.ec	Chimborazo/Riobamba
7	ASOCIACIÓN DE JÓVENES QUICHUAS DE KUSABURJA	1090110183001	RADIO ILUMÁN	Díaz Cajas Jaime Rodrigo	(06) 294 6379	radio_iluman@hotmail.com	Imbabura/Utaalo
8	ANDRADE HERRERA MIGUEL CAYETANO	1708642781001	RADIO INTAG	Andrade Herrera Miguel Cayetano	(06) 256 9005	radiointag@hotmail.com	Imbabura/Cotacachi
9	ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES POPULARES PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR ASCORI	0791728400001	S/N (RADIO INTEGRACIÓN)	Moncada Maldonado Mantza Elizabeth	(07) 268 0763	radiointegracion1033@gmail.com	Loja/Puyo
10	INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA IRFEYAL	1791909940001	IRFEYAL	Reitrán Reitrán Edwin Gonzalo	(02) 290 3756	radio@irfeyal.org	Pichincha/Quito
11	PAZPADRÓ S.A. PAZPADRINA	0241514472001	S/N (RADIO LA PAZ)	Amargandi Guillie Gladys Mariene	(02) 258 6217	radio_la_paz@yahoo.es	Bolívar/Guaranda
12	FUNDACIÓN ACCIÓN INTEGRAL GUAMOTE	0811709478001	S/N (RADIO LA VOZ DE GUAMOTE)	Mosquera Cajas Fabián René	(03) 281 6240	radioguamote1520km@gmail.com	Chimborazo/Guamote
13	RADIO LA VOZ DE INGAPIRCA CIA. LTDA.	0890010488001	S/N (RADIO LA VOZ DE INGAPIRCA)	Santamayo Coronel Martín	(07) 222 5293	radioing@e-ecu.net.ec	Cañar/Cañar
14	COMUNICACIÓN Y CULTURA CONULCA LTDA	1792476291001	S/N (RADIO LA VOZ DE LA FRONTERA)	Osorio Castillo Víctor Manuel Lorenzo	(06) 297 3041	frontera1458m@yahoo.es	Carchi/Tuiza
15	VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA	1940006810001	S/N (RADIO LA VOZ DE ZAMORA)	Castillo Villalobos Jaime Oswaldo	(07) 260 5313	annethrosero@hotmail.com	Zamora Chunchipe/Zamora
16	PROVINCIA SANTA CATALINA DE SIENA ORDEN DE PREDICADORES EN EL ECUADOR	1791748654001	S/N (RADIO LA VOZ DEL SANTUARIO)	Villalta Salazar Armando Alonso	(02) 295 5284	radioantuario@yahoo.es	Tungurahua/Baños de Ag.
17	VICARIATO APOSTÓLICO DE MENDES- MISIÓN SALESIANA DE ORIENTE	1790171620001	S/N (RADIO LA VOZ DEL UPAÑO)	Montesdeoca Becerra Néstor Vidal	(07) 270 0186	secretaria@radioupano.com.ec	Morona Santiago/Macas
18	PROCESO DE LA LATAKUNGA	0590052671001	S/N (RADIO LATAKUNGA)	Paz Hurtado Giovanni Mauricio	(03) 281 3708	latakunga.comercial@gmail.com	Cotacachi/Latakunga
19	FUNDACIÓN LORENTANA	1191762289001	S/N (RADIO LUZ Y VIDA)	Girón Flores Blanca Emrita	(07) 258 1998	luzyvidaloja@hotmail.com	Loja/Loja
20	RADIO PANAMERICANA 89.3 FM ARMONIA EN EL AIRE RADIOAPOR CIA. LTDA.	0190398926001	S/N (RADIO PANAMERICANA)	Ordóñez Angel Polibio	(07) 243 4149	panafm@gmail.com	Azuay/Orta
21	VICARIATO APOSTÓLICO DE PUÑO MISIÓN DOMINICANA	1600013580001	S/N (RADIO PUÑO)	Loa García Rafael	(08) 238 5099	direccionradiopuño@hotmail.com	Pastaza/Pastaza
22	FUNDACIÓN RUNCUNAPAC YACHANA	0291500352001	S/N (RADIO RUNCUNAPAC YACHANA)	Chenaguano Azogue Segundo Mariano	(09) 222 3038	radiouncunapac@gmail.com	Bolívar/Guaranda
23	FUNDACIÓN FAMILIA SALESIANA SALINAS	0241501588001	S/N (RADIO SALINERITO)	Méndez Pérez Carlos Rodrigo	(03) 221 0300	radiocomunitaria@salineroito.com	Bolívar/Salinas
24	ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR (O.F.S.)	02921018960001	S/N (RADIO SANTA CRUZ)	Urgiles Urgiles María Inés	(05) 252 6109	santacruzradio88.7@gmail.com	Galápagos/Santa Cruz
25	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA ALBORADA FUNDASEN	0992508956001	S/N (RADIO SANTIAGO)	Cabrera Herrera Luis Gerardo	99 260 0185	radioasantiagorca@gmail.com	Guayas/Guayaquil
26	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS UNASAY	0190136813001	RADIO SONOONDA INTERNACIONAL	Teneccota Guzmán José Antonio	(07) 284 9101	sonoonda960@hotmail.com	Azuay/Cuenca
27	GRANJA RAMOS JOSÉ DAVID	1500143290001	S/N (RADIO STEREO IDEAL)	Granja Ramos José David	(06) 231 0348	idealrama93@hotmail.com	Napo/Tena
28	VICARIATO APOSTÓLICO DE SAN MIGUEL DE SUCUMBIO MISIÓN CARMEUTA	1790163733001	MISIÓN CARMEUTA RADIO SUCUMBIO	Cruz Hernández Marina del Carmen	(06) 283 0423	direccion@radiosucumbios.org.ec	Sucumbios/Lago Agrio



Luis Esteban Jara

Representante Legal

SOPROFON



Javier Jaramillo

Presidente

CORAPE

CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE SOPROFON Y CORAPE

ANEXO "C"

a. TARIFA EN BASE A LA PROPORCIÓN DEL USO DE MÚSICA:

Numeral	DETALLE	
	Proporción de música	Tarifa a cancelar
ANEXO "C"	1% al 15%	0,60%
	16% al 30%	0,70%
	31% al 50%	0,80%
	51% al 70%	1,05%
	71% al 90%	1,15%
	91% al 100%	1,40%

Nota: La clasificación de cada emisora cuya voluntad sea la de adherirse al acuerdo, será efectuada por CORAPE de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula tercera del convenio entre SOPROFON y CORAPE, los mismos que cancelarán de acuerdo a los porcentajes en los que corresponda cada caso.

a. INCENTIVO REBAJA FIDELIZACIÓN:

- I. Este Incentivo es para los miembros de CORAPE que han venido cancelando regularmente el Derecho Conexa y se mantengan al día (periodo 2019) al cierre del año contable 2020.
- II. Se otorgará un descuento anual del quince por ciento (15%), en el periodo de facturación que se inicia en abril a junio 2020, 2021 y 2022, el beneficio será válido hasta el 30 de julio de cada año, pasada esta fecha ya no se otorgará la deducción por fidelización.



Luis Esteban Jara

Representante Legal

SOPROFON



Javier Jaramillo

Presidente

CORAPE



REGISTRO DE CONVENIO CON USUARIO

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito, D.M., 16 de agosto de 2021, a las trece horas (13H00).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI- como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales; y que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI- así como la Disposición General Única del citado decreto, es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, (...) "*, en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo.- **En este orden:** 1) De conformidad con el Artículo 60, numeral 7 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO del CONVENIO** que antecede, celebrado entre la **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON**, y la **COORDINADORA DE MEDIOS COMUNITARIOS POPULARES Y EDUCATIVOS DEL ECUADOR "CORAPE"**, en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0033 –2021-SY-USGC-DNDAYDC-SENADI** de fecha 16 de agosto de 2021; 2) El presente acto administrativo se emite en virtud de **Resolución No. 001-2021-DNDAYDC-SENADI** de 13 de julio de 2021.



Firmado digitalmente por:
**VANESSA FERNANDA
BASTIDAS VILLEGAS**

Ab. Vanessa Bastidas Villegas
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE
GESTIÓN COLECTIVA**